

EL CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 592, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 191 del 15 de Octubre del 2007, en su Anexo I se puso en vigencia un Arancel Nacional de Importaciones en el Ecuador, que incorpora la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA) establecida mediante Decisión 653 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), posteriormente actualizada con Decreto Ejecutivo 1243, publicado en el Registro Oficial No. 403 del 14 de Agosto del 2008, que incorporó las disposiciones de la Decisión 675 de la Comisión de la Comunidad Andina (CAN), mediante el cual se actualizó la Nomenclatura Arancelaria Andina (NANDINA).

Que el mencionado Decreto No. 592 incluye en su Anexo II la "Nómina de Subpartidas sujetas a Diferimiento Arancelario", el cual contiene las modificaciones en las tarifas arancelarias que se han dispuesto a través de varios Decreto Ejecutivos del Gobierno Nacional, como parte de su reforma arancelaria;

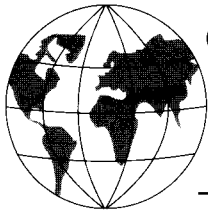
Que el Arancel Nacional de Importaciones constituye un instrumento de política económica que debe promover el desarrollo de las actividades productivas en el país, de conformidad con la política gubernamental de incremento de la competitividad y desarrollo de la producción nacional, otorgando un tratamiento arancelario especial a la importación de bienes de capital que se requieren para desarrollar inversiones productivas en el país;

Que el 14 de Octubre de 2008, la Comisión de la Comunidad Andina aprobó la Decisión 695, publicada en la Gaceta Oficial No. 1664, que en su Art. 1 dispone: "Hasta el 20 de octubre de 2009, los Países Miembros no estarán obligados a aplicar las Decisiones 370,371 y 465";

Que el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI) expidió la Resolución 438, publicada en el Registro Oficial No. 416 de 2 de Septiembre del 2008, mediante la cual se establece el "Reglamento para el ingreso de solicitudes de diferimiento arancelario a 0% de unidades funcionales nuevas";

Que el Directorio en Pleno del Consejo de Comercio Exterior e Inversiones conoció y aprobó el informe técnico No. 32 del Ministerio de Industrias y Competitividad (MIC), relativo a la solicitud presentada por la empresa Propiedades Agro Industriales Surco Activo S. A., con RUC 0990213879001, que desea desarrollar un proyecto de inversión agroindustrial para la producción de etanol, para lo cual ha solicitado el diferimiento a 0% del arancel nacional para la importación de una unidad funcional nueva, clasificada en la subpartida arancelaria 8438.30.00.00, solicitud que reúne los requisitos establecidos en la Resolución 438 del COMEXI, por lo que recomienda conceder el diferimiento solicitado;

Que, de acuerdo al artículo 15 de la Ley Orgánica de Aduanas, corresponde al Consejo de Comercio Exterior e Inversiones emitir dictamen favorable para reformar o suprimir los aranceles, tanto en su nomenclatura como en sus tarifas, con sujeción a los Convenios Internacionales y cuando las necesidades del país lo requieran.



CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES

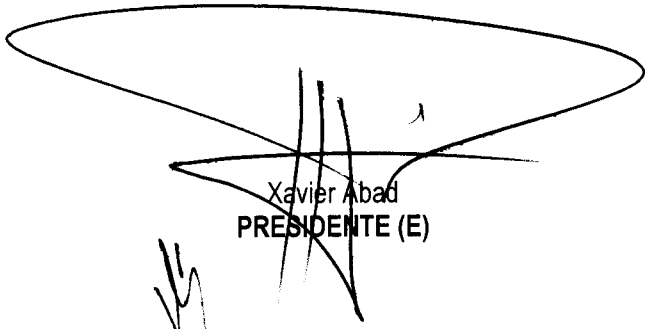
E C U A D O R

RESUELVE:

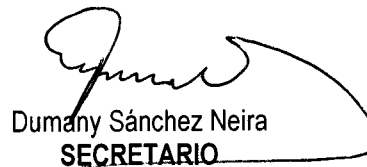
Artículo 1.- Emitir dictamen favorable para incorporar, por el periodo de seis meses, a la subpartida 8438.30.00.00 NANDINA 653, en la nómina de productos sujetos a diferimiento arancelario del Arancel Nacional de Importaciones, que consta en el Anexo 2 del Decreto Ejecutivo 592, en los siguientes términos:

CODIGO NANDINA DECISION 675	DETALLE DE LA MERCANCIA	Ad Valorem	OBSERVACIONES
8438.30.00.00	- - - maquinarias y aparatos para la industria azucarera	0 %	Sólo para unidades funcionales con capacidad de procesamiento superior a 1.000 TM diarias.

Esta Resolución fue adoptada por el Consejo de Comercio Exterior e Inversiones (COMEXI), en sesión extraordinaria del Directorio en Pleno del 9 de Diciembre de 2008.



Xavier Abad
PRESIDENTE (E)



Dumany Sánchez Neira
SECRETARIO